

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00287.

Interlocutorio Nro. 414.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderado judicial por la señora LYDA MARCELA GARZON GÓMEZ, y en contra del señor EDWIN ALBEIRO RUIZ RESTREPO, respecto de la niña S.R.G. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ⊕ Se aclararán las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que se pretende es la SUSPENSION o la PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, ya que se invocan de manera indistinta las causales de una y otra, siendo figuras jurídicas con consecuencias diferentes y causales específicas; de pretenderse la privación de la patria potestad se adecuará la demanda y el poder en tal sentido.
- ⊕ Se adecuará el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ⊕ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo, esto en el evento de que el nuevo poder no tenga presentación personal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

137cc8e785cb07e3e7bdc2081339d363f8cf043c7d11276c87fb2b9caa112bb4

Documento generado en 10/06/2021 09:10:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**